

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 139-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";
6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos



- 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";
7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)";
8. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.(...)";
9. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)";
10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)";
11. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos



individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)";

12. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública(...)";
13. Que el artículo 33 de la referida Ley, determina que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...)Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley(...)";
14. Que la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento Nro. 68 del Registro Oficial, del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco (26/06/2025), dispone que: "(...)A los procedimientos precontractuales, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda(...)", en virtud de lo cual, este procedimiento de contratación se sustanciará de conformidad con las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigentes a la fecha de promulgación de la citada Ley;
15. Que el artículo 14, numeral 14, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considera como información relevante a ser publicada en el Portal COMPRASPUBLICAS, la siguiente: "(...)Actas, informes y demás documentación precontractual(...)";
16. Que el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...)En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...)";
17. Que como lo establece la Norma de Control Interno 100-01, corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la



adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;

18. Que mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0152, dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se expidieron las directrices transitorias para la normal continuidad de las contrataciones públicas, cuyos artículos 1 y 2.1 disponen: "(...) Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase precontractual hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando la normativa que se encontraba vigente al momento de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE) (...) Los procedimientos de contratación que inicien a partir del 27 de junio de 2025, seguirán las siguientes reglas: 1. Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando en la fase precontractual la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio de la fase preparatoria, siempre y cuando la fase precontractual inicie hasta el 31 de julio de 2025. (...)";
19. Que previo al cumplimiento de los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria, esta Autoridad mediante Resolución Administrativa Nro. 101-ALC-GADMH-2025, de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco (25/06/2025), resolvió: "(...) Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Cotización de Obra COTO-GADMH-2025-001, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 745503.45 (...) Designar y conformar la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, misma que estará integrada por los siguientes servidores: Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, portadora del N.U.I: 0302794839, en calidad de profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas, tenedor del N.U.I: 1400421127, en calidad de delegado del titular del área requirente; e Ing. Jhoan Jhunion Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I: 1400541320, en calidad de profesional afín al objeto contractual designado por la máxima autoridad (...) [sic]";
20. Que se tiene el Acta Nro. 01-GADMH-2025-AGUA REGIONAL, de preguntas, respuestas y aclaraciones, fechada al siete de julio del año dos mil veinticinco (07/07/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, quienes precisan sobre las respuestas y aclaraciones dadas a las preguntas formuladas por los oferentes interesados en el proceso;
21. Que consta del proceso el Acta Nro. 02-GADMH-2025-AGUA REGIONAL, de apertura de ofertas, de fecha quince de julio del año dos mil veinticinco (15/07/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se



han presentado las siguientes ofertas:

ÍTEM	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN
01	0106838865001	CONSORCIO AP CHIGUAZA	2025-07-14	20:51:36
02	1400754766001	CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA	2025-07-15	08:15:55

" (...) Durante la apertura de ofertas se ha determinado que la oferta de CONSORCIO AP CHIGUAZA con RUC: 0106838865001 y CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA con RUC: 1400754766001 han manifestado errores convalidables mismos que serán expuestos en el acta Nro. 03-GADMH-2025-AGUA REGIONAL - ACTA DE CONVALIDACIÓN DE OFERTAS, como establece el artículo 79 del Reglamento de la LOSNCP y el artículo 116 de la normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) "[sic];

22. Que se agrega al procedimiento el Acta Nro. 03-GADMH-2025-AGUA REGIONAL, de convalidación de ofertas, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco (17/07/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se precisa sobre los errores a convalidarse por los oferentes:

ERRORES CONVALIDABLES		
ÍTEM	NOMBRE DEL OFERENTE	ERROR DE CONVALIDACIÓN
INTEGRIDAD DE LA OFERTA		
A	CONSORCIO AP CHIGUAZA	Sección I. Formulario Único de la oferta, el porcentaje de mano de obra de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es 80%. El oferente presenta el acta de recepción definitiva del "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PASAJE, CANTON PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO" para justificar la experiencia general y específica solicitadas en los pliegos de contratación y demás documentación que forma parte de la etapa preparatoria y precontractual del proceso, pero dicha acta no determina con claridad las comunidades a las que sirve, y número de acometidas del proceso.
B	CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA	El oferente presenta el compromiso de asociación o consorcio firmado por el únicamente. El oferente presenta el acta de recepción definitiva del "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE CON FONDOS DEL BEDE-PP2015 SEVILLA SUR" para justificar la experiencia general y específica solicitadas en los pliegos de contratación y demás documentación que forma parte de la etapa preparatoria y precontractual del proceso, pero dicha acta no determina con claridad las comunidades a las que sirve, y número de acometidas del proceso.
RESUMEN DE ERRORES PARA CONVALIDACIÓN		
A	CONSORCIO AP CHIGUAZA	1. El oferente deberá extraer la Sección I. Formulario Único de la oferta, y corregir el porcentaje de mano de obra de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de 70% por 80% y realizar la



		firma electrónica del documento. 2. El oferente deberá realizar la aclaración del acta de recepción definitiva del "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PASAJE, CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO" que sirve para justificar la experiencia general y específica solicitadas en los pliegos de contratación y demás documentación que forma parte de la etapa preparatoria y precontractual, para ello podrá presentar un documento en formato.pdf firmado electrónicamente en el cual explica el número de comunidades servidas con el proyecto y el número de acometidas realizadas con el mismo. También podrá señalar en la misma acta resaltando los datos solicitados o la experiencia a emplearse para este proyecto. O por último, el contratista podrá presentar la última sábana de la planilla del proyecto siempre y cuando esta posea de manera clara la información solicitada.
B	CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA	1. El oferente deberá presentar el compromiso de asociación o consorcio firmado por los miembros del consorcio. 2. El oferente deberá realizar la aclaración del acta de recepción definitiva de la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE CON FONDOS DEL BEDE - PP2015 SEVILLA SUR" que sirve para justificar la experiencia general y específica solicitadas en los pliegos de contratación y demás documentación que forma parte de la etapa preparatoria y precontractual, para ello podrá presentar un documento en formato .pdf firmado electrónicamente en el cual explica el número de comunidades servidas con el proyecto y el número de acometidas realizadas con el mismo. También podrá señalar en la misma acta resaltando los datos solicitados o la experiencia a emplearse para este proyecto. O, por último, el contratista podrá presentar la última sábana de la planilla del proyecto siempre y cuando esta posea de manera clara la información solicitada.

" (...) durante la revisión de ofertas, todas han presentado errores convalidables, de acuerdo a lo que establece el artículo 79 del Reglamento de la LOSNCP y el artículo 116 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por cuanto se solicita publicar la presente acta en el portal de compras públicas con la finalidad que los proveedores convaliden los errores descritos en el documento. (...) "[sic];

23. Que consta del expediente el Acta Nro. 03-GADMH-2025-AGUA REGIONAL, de calificación de ofertas, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticinco (25/07/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se determina que: " (...) La comisión técnica designada por la Máxima Autoridad del proceso signado con el código Nro: COTOGADMH-2025-001 denominado MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA

SANTIAGO determina que, durante la etapa de calificación:

-La sustanciación del presente proceso se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas;

-La oferta presentada por el CONSORCIO AP CHIGUAZA cuyo procurador común es el arquitecto OLGER MAURICIO SAMANIEGO JARA con RUC 0106838865001, ha sido descalificada debido al incumplimiento de la especificación técnica requerida por el GAD Municipal de Huamboya en diferentes rubros de la oferta, por lo cual el CONSORCIO AP CHIGUAZA, incumple lo establecido en la normativa y queda descalificado en los términos del numeral 2 del Art. 80; y, Art. 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

-La oferta presentada por el CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA cuyo procurador común es el ingeniero FRANCIS PAUL GUAYARA BUESTAN con RUC 1400754766001, con la convalidación realizada, SI CUMPLE con la integridad de la oferta, requisitos, parámetros mínimos y especificaciones técnicas solicitados en los pliegos de contratación.

Finalizada la etapa de verificación y evaluación de la oferta, considerando el cumplimiento de los requisitos mínimos, los miembros de la comisión técnica, recomienda continuar con el proceso COTOGADMH-2025-001 denominado MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO por cumplir con la integridad de la oferta y todos los requisitos mínimos, económicos, técnicos y una vez realizada la evaluación de las ofertas por puntaje se ha determinado como el ganador al oferente CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA, Representado en calidad de Procurador Común por el ingeniero FRANCIS PAUL GUAYARA BUESTÁN, por un monto de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 06/100 (\$ 742,374.06 USD) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que no incluye IVA. El plazo de ejecución del contrato será de 210 días, contado DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE, en los términos del numeral 2 del Art. 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La recomendación se la emite por considerar que la oferta ganadora es la más conveniente para los intereses nacionales e institucionales, de conformidad con el numeral 18 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por ende, haber alcanzado el puntaje más alto dentro del proceso de contratación, con un total de 100/100, por lo tanto y de manera unánime, de forma expresa se recomienda adjudicar el contrato a dicho proveedor, tomando en cuenta lo determinado en el Art. 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dando con ello la libertad a que el proceso sea analizado por cada uno de los oferentes y de ser pertinente realicen sus reclamos, estos sean contestados conforme lo determina la norma aplicable.(...)".[sic];

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

24. Que consta del procedimiento el informe de resultados y recomendación, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco (31/07/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se detalla y recomienda:
- " (...) Durante la apertura de ofertas se ha determinado que la oferta de El CONSORCIO AP CHIGUAZA cuyo procurador común es el arquitecto OLGER MAURICIO SAMANIEGO JARA con RUC 0106838865001, NO CUMPLE con los requisitos, parámetros mínimos y especificaciones técnicas solicitados en los pliegos de contratación.
- El CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA cuyo procurador común es el ingeniero FRANCIS PAUL GUAYARA BUESTAN con RUC 1400754766001, con la convalidación realizada, SI CUMPLE con la integridad de la oferta, requisitos,



parámetros mínimos y especificaciones técnicas solicitados en los pliegos de contratación. (...) La oferta presentada por el CONSORCIO AP CHIGUAZA cuyo procurador común es el arquitecto OLGER MAURICIO SAMANIEGO JARA con RUC 0106838865001, ha sido descalificada debido al incumplimiento de la especificación técnica requerida por el GAD Municipal de Huamboya en diferentes rubros de la oferta, por lo cual el CONSORCIO AP CHIGUAZA, incumple lo establecido en la normativa y queda descalificado en los términos del numeral 2 del Art. 80; y, Art. 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) Se establece como adjudicatario del proceso al CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA cuyo procurador común es el ingeniero FRANCIS PAUL GUAYARA BUESTAN con RUC 1400754766001, por cumplir con la integridad de la oferta y todos los requisitos mínimos, económicos, técnicos y obtener la mejor evaluación por puntaje (...) Se recomienda al Dr. Miguel Zambrano, en calidad de Máxima Autoridad del cantón Huamboya, proceder con la adjudicación en concordancia al art. 89 del RGLOSNCIP a favor del CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA cuyo procurador común es el ingeniero FRANCIS PAUL GUAYARA BUESTAN con RUC 1400754766001 para el MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, por el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO con 06/100 (\$742,374.06 USD) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que no incluye IVA. (...) "[sic];

25. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-1499-M, de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro (05/08/2024), la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, se dirige al Ejecutivo con lo siguiente: "(...) Me permito poner en su conocimiento que, dentro del procedimiento de contratación pública bajo modalidad cotización, con código COTO-GADMH-2025-001, cuyo objeto es el: "Mejoramiento del sistema regional de agua potable para las comunidades de Santa Isabel, San José, Don Bosco, Los Ángeles, San Pablo, 25 de Diciembre, Chiriap, San Juan Bosco, San Juan y San Carlos, pertenecientes a la parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago", se han recibido los siguientes reclamos de manera formal por parte de los siguientes oferentes:
- Ing. Olger Mauricio Samaniego Jara, el cual fue ingresado mediante el Portal de Contratación Pública del SERCOP con fecha 05 de agosto de 2025, a las 07:11 a.m., bajo el título: "IMPUGNACIÓN AL ACTA DE CALIFICACIÓN N° 04-GADMH-2025-AGUA REGIONAL"
- Ing. Carlos Jima Quichimbo, el cual fue ingresado mediante el Portal de Contratación Pública del SERCOP con fecha 05 de agosto de 2025, a las 08:42 a.m., bajo el título: "IMPUGNACIÓN AL ACTA DE CALIFICACIÓN N° 04-GADMH-2025-AGUA REGIONAL"
- Ing. Víctor Espinoza Arias, el cual fue ingresado mediante el Portal de Contratación Pública del SERCOP con fecha 05 de agosto de 2025, a las 08:20 a.m., bajo el título: "IMPUGNACIÓN AL ACTA DE CALIFICACIÓN N° 04-GADMH-2025-AGUA REGIONAL"
- Conforme lo establecen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCIP) y su Reglamento General, la atención a este tipo de reclamos debe ser tramitada dentro de los términos y condiciones exigidos por la normativa vigente, bajo los principios de juridicidad, transparencia, trato justo y motivación, a fin de garantizar la legalidad del proceso y los derechos de los oferentes.
- En ese sentido, y en cumplimiento de la normativa aplicable, la Comisión Técnica encargada del procedimiento deberá realizar el análisis del reclamo, emitir un pronunciamiento motivado y fundamentado, y registrarlo oportunamente en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. (...) "[sic];



26. Que en mérito de lo anterior, mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-2019-M, de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro (05/08/2024, esta autoridad dispuso a los miembros de la Comisión Técnica" (...) *que en el término de 3 días remitan a este despacho un informe motivado, mismo que deberá ser registrarlo oportunamente en el Portal de compras públicas. (...) "*[sic];
27. Que consta del expediente el Acta Nro. 07-GADMH-2025-AGUA REGIONAL, de análisis y respuesta a solicitud recibida con fecha 05 de agosto de 2025, suscrita el ocho de agosto del año dos mil veinticinco (08/08/2025) por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase pre-contractual del proceso, en la que se da precisa la respuesta a las reclamaciones formuladas: "(...) OBSERVACIÓN 1.
El oferente CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA, presenta en su oferta el archivo denominado "21-15-25 FORMULARIO 13-signed", el cual presenta errores no convalidables, inconsistencias y contraviene con lo indicado en el literal C. Declaración para personas naturales. El oferente CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA no cumple con la integridad de la oferta al no suscribir la declaración del Beneficiario Final de manera individualizada como lo indica en Notas correspondientes a la letra D, en los literales 3 y 4. Del formulario 1.3 Nómina de accionistas, partícipes o socios mayoritarios de personas jurídicas y declaración del beneficiario final. Respuesta 1.
La comisión de calificación una vez revisada la información del proceso, ha identificado que dicha observación se basa en la necesidad de presentar un mismo formulario de manera individualizada, mismo que podría haber sido solicitado en etapa de convalidación con la finalidad de que el oferente presente y cumpla con los requisitos de integridad, convalidación que no fue realizada. Por cuanto, la comisión acepta que por un error involuntario durante la revisión de la oferta no ha solicitado la integridad de la oferta CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA al no presentar como establecen las condiciones particulares de los pliegos de contratación.
OBSERVACIÓN 2.
El oferente CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA, no cumple con las especificaciones técnicas al tener inconsistencias con la asignación de recursos que intervienen en los análisis de precios unitarios de los rubros 7, 15, 17, 69, 71, 88, 94, 101, 112, 113, 122, 127, 136, 151, 152, 154, 156, 162, 171, 187, 189, 191, 202, 206, 230, 232, 234, 237, 250, 263, 267.
Respuesta 2.
Cabe aclarar la metodología empleada para la revisión de los análisis de precios unitarios durante la etapa de calificación fue la siguiente. La comisión de calificación durante la etapa de calificación ha realizado la revisión de los APU's de cada oferta presentada, contrastándola con los requisitos descritos en las especificaciones técnicas, siendo esta última la documentación que explica y define la "Descripción y procedimiento", "Medición y forma de pago" y la "Unidad" de cada rubro que comprende el proyecto. Siendo entonces responsabilidad del contratista el revisar dichas especificaciones técnicas y elaborar sus presupuestos en base a lo que el documento exige.
Los análisis de precios unitarios presentados por la institución en el portal de compras públicas se consideran como una referencia que podrá variar en función de lo que defina las especificaciones técnicas del proyecto, siendo obligatorio para el oferente el cumplimiento de los requisitos mínimos que describa la especificación técnica de cada rubro, pero teniendo la libertad de considerar el incremento de materiales,



mano de obra, herramientas con la finalidad de mejorar la calidad del proyecto, garantizando la eficiencia y calidad de la obra a ejecutarse. El parámetro de cantidades de materiales en los análisis de precios unitarios, así como su método de cálculo será responsabilidad netamente del contratista, por ende, durante la etapa contractual será el administrador y fiscalizador de la obra quienes controlen el cumplimiento de las cantidades ofertadas por unidad de rubro, que el oferente propone en su oferta.

De lo mencionado, la comisión de calificación una vez realizada la revisión de los rubros determinados en la observación 2 por el CONSORCIO AP CHIGUAZA, se establece lo siguiente:

-Los rubros 154, 189, 232 denominados en los pliegos como Encofrado y desencofrado recto (2 usos), en la oferta del CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA han sido sustituidos en los análisis de precios unitarios por la denominación del rubro con Encofrado y desencofrado de madera recto (2 usos), rubro que existe dentro de la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del proceso. Cabe recalcar que este cambio fue identificado durante la etapa de revisión de ofertas, y aceptado considerando que la especificación técnica de los rubros Encofrado y desencofrado recto (2 usos) y Encofrado y desencofrado de madera recto (2 usos) son la misma, cambiando únicamente su nombre ligeramente, por lo cual la comisión de calificación no considera que el contratista incumple con la asignación de recursos en los APUS.

-Los rubros 156, 191, 234 denominados en los pliegos como Hormigón simple $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$, en la oferta del CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA han sido sustituidos en los análisis de precios unitarios por la denominación del rubro con Hormigón Simple $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ general fundido, rubro que existe dentro de la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del proceso. Cabe recalcar que este cambio fue identificado durante la etapa de revisión de ofertas, y aceptado considerando que la especificación técnica de los rubros Hormigón simple $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ y Hormigón Simple $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ general fundido son la misma, cambiando únicamente su nombre ligeramente, por lo cual la comisión de calificación no considera que el contratista incumple con la asignación de recursos en los APUS.

-Los rubros 7, 69, 88, 94, 127, 136, 162, 171 y 206 denominados Encofrado y desencofrado de madera recto (2 usos), cumple con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto.

-Los rubros 15 y 112 denominados Acarreo de material pétreo en acémila, cumple con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto.

-El rubro 202 denominado Enlucido con mortero 1:2 + impermeabilizante, cumple con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto.

-Los rubros 152, 187 y 230 denominados Limpieza, trazado y nivelación manual, cumple con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto.

-El rubro 263 denominado Parantes con base de hormigón, 20 usos, cumple con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto.

-Los rubros 17, 113 y 237 denominados Replanteo y nivelación para agua potable, cumple con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto.

-El rubro 250 denominado Sum. + instalación Válvula de aire $D=3/4"$ (incl caja r.-accesorios) en matriz PVC $d=63 \text{ mm}$, 1 Mpa, cumple con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto.

-El rubro 151 denominado Sum. + instalación Válvula de pie 110 mm, (incl caja r.-accesorios), cumple con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto.

-El rubro 101 denominado Sum. e Inst. Válvula de globo PVC 63 mm, cumple



con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto.

-El rubro 122 Sum. e Inst. Válvula de purga HF de = 160 mm, sello de bronce (incl caja r.- accesorios) , cumple con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto.

-El rubro 71 denominado Tabique de hormigón simple $f'c=210\text{kg/cm}^2$; $e=10\text{cm}$, cumple con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto.

-El rubro 267 denominado Valla de madera para control de obra, cumple con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto.

Con lo establecido en esta sección se concluye que el oferente CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA ha presentado su oferta respetando los requisitos mínimos establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto, por cuanto la comisión ha cumplido adecuadamente con la verificación de todos los rubros de la observación emitida.

OBSERVACIÓN 3.

El oferente CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA, dentro de su oferta subida al SOCE, consta el archivo en excel denominado "21-15-35 APUS SISTEMA DE AGUA REGIONAL", el cual al hacer clip derecho en el archivo consta las siguientes propiedades:

PROGRAMA PUNIS

Categoría: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Comentarios: PUNIS tiene Registro de Propiedad Intelectual a nombre de Edison Javier Moncayo Ilbay (091518165), no lo utilice si no lo adquirió legalmente.

En base al vestigio encontrado cabe mencionar que el Sr. Edison Javier Moncayo Ilbay firmó un contrato

de Orden de Compra No. GADMH-08-2023, con el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA, cuyo objeto de contratación es "RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE USO Y ACTUALIZACIONES DEL PROGRAMA PARA PRECIOS UNITARIOS PUNIS V10.XLSM 10 PCS PARA DOS AÑOS", firmado el 30/08/2023.

En el documento Orden de Compra No. GADMH-08-2023, página 4, reza lo siguiente:

Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Lo subrayado me pertenece.

Respuesta 3.

La comisión técnica, una vez revisada la observación 3 mencionada por el CONSORCIO AP CHIGUAZA, precisa que, durante la etapa preparatoria de cualquier proyecto de obra, para la generación la documentación que conforma el proyecto, tales como: presupuestos, análisis de precios unitarios entre otros, las áreas requirentes de la entidad contratante pueden emplear programas informáticos, mismos que pueden ser instalados por los servidores en cualquier dispositivo (Computadoras).

El programa PUNIS es un software que permite la formulación de los documentos referidos, que ha sido utilizado por los servidores del GAD Municipal de Huamboyta, incluso por aquellos que actualmente ya no prestan sus servicios a esta administración municipal, y se entiende que los usuarios de dicho programa los instalan en diferentes equipos, y aquello no excluiría que dicho software se venga utilizando fuera de la institución para diferentes fines, como lo es para la formulación de los documentos de ofertas, sin que aquello signifique la existencia de una relación directa entre la institución y el oferente.

Esta Comisión Técnica aclara que, de acuerdo con las normas de contratación pública, no tiene dentro sus funciones la de controlar de origen de los documentos presentados o programas empleados por los oferentes



para la elaboración de sus respectivas ofertas. Sin embargo, los miembros de la Comisión Técnica declaran que no tienen ningún tipo de conflicto de intereses respecto de las ofertas presentadas, y por lo mismo sugiere al GAD Municipal de Huamboya, con la finalidad de precautelar la información institucional, que disponga a sus técnicos el mayor resguardo de la información que se genere durante las diferentes etapas del proceso de contratación, así como disponga al equipo informático el seguimiento del uso de los softwares contratados por la institución, en especial mediante la revisión de que los equipos de funcionarios que dejan de prestar sus servicios no mantengan instalados dichos programas institucionales, precisamente para evitar que los mismos sean empleados por personas ajenas al quehacer institucional. (...) La comisión técnica designada por la Máxima Autoridad del proceso signado con el código Nro: COTOGADMH-2025-001 denominado MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO determina que, una vez realizado el análisis correspondiente se concluye:

-La sustanciación del presente proceso se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas;

-La oferta presentada por el CONSORCIO AP CHIGUAZA cuyo procurador común es el arquitecto OLGER MAURICIO SAMANIEGO JARA con RUC 0106838865001, ha sido descalificada debido al incumplimiento de la especificación técnica requerida por el GAD Municipal de Huamboya en diferentes rubros de la oferta, por lo cual el CONSORCIO AP CHIGUAZA, incumple lo establecido en la normativa y queda descalificado en los términos del numeral 2 del Art. 80; y, Art. 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Ratificando entonces la decisión de la comisión técnica en etapa de calificación.

-Se acepta la observación Nro. 1 del documento sin firma con fecha 04 de agosto de 2025, emitido por el CONSORCIO AP CHIGUAZA.

-Se ratifica la calificación del oferente CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA, revisado nuevamente en la observación Nro. 2 del documento sin firma con fecha 04 de agosto de 2025, emitido por el CONSORCIO AP CHIGUAZA.

-La observación Nro. 3 no recae dentro de las funciones de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual, Así pues, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso sugiere al GAD Municipal de Huamboya, con la finalidad de precautelar la información institucional solicitar a sus técnicos el mayor resguardo de la información que se genere durante las diferentes etapas del proceso de contratación; así también de los programas que pudiesen emplearse para generar dicha información.

-La oferta presentada por el CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA cuyo procurador común es el ingeniero FRANCIS PAUL GUAYARA BUESTAN con RUC 1400754766001, ha sido descalificada debido al incumplimiento de la presentación individualizada del formulario 1.3 DECLARACIONES DE PERSONAS JURÍDICAS Y PERSONAS NATURALES, OFERENTES, que define en sus notas la obligación de presentar dicho formulario de manera individualizada, incumple lo establecido en la normativa y queda descalificado en los términos del numeral 2 del Art. 80; y, Art. 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cambiando de esta manera la decisión original de la comisión técnica de calificación.

Con lo establecido en este documento la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso Nro: COTO-GADMH-2025-001 denominado MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, sugiere al Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA declarar DESIERTO el proceso antes mencionado, de



acuerdo lo establecido en el inciso b. del artículo 33. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...) ".[sic];

28. Que se agrega al procedimiento el informe motivado de declaratoria de desierto, de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticinco (08/08/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se concluye y recomienda: "(...) La Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual una vez realizado el análisis correspondiente concluye que:
- Queda invalidado el Informe de resultados y recomendaciones de fecha 30 de julio de 2025 enviado por la Arq. Cristina Criollo Díaz, por las razones motivadas en el acta Nro. 07- GADMH-2025-AGUA REGIONAL - ACTA DE ANALISIS Y RESPUESTA A SOLICITUD RECIBIDA CON FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025.
 - La Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso Nro: COTO-GADMH-2025-001 denominado MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, sugiere al Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA declarar DESIERTO el proceso antes mencionado, de acuerdo lo establecido en el inciso b. del artículo 33. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que, un proceso será declarado desierto por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley (...) "[sic], y;
29. Que visto el estado actual proceso de Cotización de Obra COTO-GADMH-2025-001, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", toda vez que se ha mostrado que los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso no han advertido que el oferente CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA no cumplía con la integridad de la oferta por no haber presentado de manera individualizada el formulario 1.3 DECLARACIONES DE PERSONAS JURÍDICAS Y PERSONAS NATURALES, OFERENTES, y que en lugar de disponer su convalidación ha admitido la oferta a calificación, lo que constituye agravio a los principios de igualdad y juridicidad en contratación pública, y debido a que no existe alternativa jurídica, ni aún proveniente de esta máxima Autoridad Ejecutiva, que permita subsanar o convalidar lo acontecido, es oportuno inhabilitar la oferta calificada y acoger la recomendación señalada en el considerando anterior.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley



Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1. - Declarar desierto el proceso de Cotización de Obra COTO-GADMH-2025-001, denominado: "MEJORA-MIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", por la causal prevista en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de las justificaciones expuestas en los considerandos 27, 28 y 29 de esta Resolución y documentación que la integra. Se ordena la reapertura del proceso.

Artículo 2.- Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación, de conformidad con los artículos 14 y 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compras-publicas.gob.ec>, para lo cual sentará la razón que requiera el Sistema respecto de la causal que motivó la emisión de actual Acto Administrativo.

Artículo 3.- Visto que los miembros de la Comisión Técnica han obviado verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas que den integridad a la oferta presentada por CONSORCIO S.R.A.P. HUAMBOYA, lo que ha impedido que se hagan efectivos los principios rectores y normas de contratación pública, se les hace un llamado de atención y se manda observar y aplicar los presupuestos legales que rigen los procedimientos de contratación pública, en este y en procedimientos análogos en los que se delegue su participación. Para efectos de no repetición, se dispone a la Coordinación de Talento Humano sustancie el procedimiento de amonestación verbal a los servidores.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (08/08/2025).



Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 15 de 15



16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Dr. MIGUEL
Zambrano
ALCALDE 2023 - 2027